

# LEGISLACIÓN EDUCATIVA

## Un.T.E.R.

Presentación realizada por Héctor L. Roncallo para colaborar con los/las compañeros/as docentes de la Provincia de Río Negro

FEBRERO del año 2014

# TRABAJO DOCENTE

Procedimientos básicos para el inicio y continuidad del trabajo docente

# NORMATIVA BÁSICA

- PARA INTERINATOS Y SUPLENCIAS:
  - RESOLUCIÓN N° 1080/92 – Texto Ordenado por Resolución N° 100/95 y Resoluciones modificatorias

# Normativas relacionadas con el procedimiento de:

- ✓ INSCRIPCIÓN
- ✓ CLASIFICACIÓN
- ✓ DESIGNACIONES

**Buscar en :**

**[www.unterseccionalroca.org.ar](http://www.unterseccionalroca.org.ar)**

INDICE : PUNTO 11 - **[Designaciones - Inscripción - Clasificación : Interinatos y Suplencias](#)**

O directamente desde la Dirección que se detalla:

**<http://www.unterseccionalroca.org.ar/legislacion/items/2284>**

# Inscripción:

Es de responsabilidad individual del docente , en cuanto a presentar la misma en tiempo, forma y documentación básica requerida, (**formulario específico mediante Resoluciones del CPE- Diapositiva siguiente** ), todo ello por ante la JUNTA DE CLASIFICACIÓN y/o ante la Supervisión del Nivel que corresponda, todo ello relacionado con el punto 5° de la Resolución 1080/92 (TO Res. 100/95)

# PLANILLAS

- Resolución N° 1320/2013:

- ❑ Planilla de inscripción Nivel Inicial (Anexo I)
- ❑ Planilla de Inscripción Nivel Primario (Anexo II)

- Resolución N° 916/2007:

- ❑ Planilla de Inscripción Nivel Secundario

## 5. Podrán inscribirse para ejercer interinatos y suplencias tengan o no cargos, puestos, empleos o actividades, sean públicos o privados, por cuenta propia o ajena:

a) Directamente ante la Junta de Clasificación que corresponda, en los plazos reglamentarios, todos los aspirantes que reúnan las condiciones que el Estatuto del Docente y las normas vigentes exigen para el ingreso a los cargos u horas cátedra a que aspiran y los comprendidos en el artículo 14° de la Ley 391 que acrediten servicios anteriores en el mismo cargo o asignatura de acuerdo con lo que se especifica en el punto 17° del presente régimen.

La inscripción podrá efectuarse sin límite de asignatura y cargos cuando el aspirante posea título docente para ellos y hasta un límite de tres (3) cargos o asignaturas por supervisión cuando posea título habilitante o supletorio y de un (1) cargo o asignatura cuando fuere idóneo. En los casos en que el aspirante exceda en su solicitud los límites mencionados la Junta ajustará a éstos su inscripción.

b) En las Supervisiones Escolares, como "Fuera de Término" y con los mismos límites de cargos o asignaturas establecidos precedentemente, los aspirantes que no posean los títulos requeridos para los respectivos cargos o asignaturas; los que posean constancia de título docente en trámite; los que hubiesen obtenido un retiro anticipado o la jubilación ordinaria; y los comprendidos en el inciso a) no inscritos en los plazos reglamentarios, los que no podrán inscribirse en este registro en más de dos periodos consecutivos.

Los aspirantes que posean título docente para un nivel y que además acrediten idoneidad para una asignatura o cargo podrán inscribirse en el registro "Fuera de Término" independientemente de su inscripción ante la Junta.-



# Por Resolución N° 2257/12

- Se DETERMINA que los aspirantes a desempeñarse en la docencia en Escuelas de Educación Privada, ya sean Públicas de Gestión Social, Públicas de Gestión Privada o Privadas Aranceladas, deberán inscribirse anualmente en las respectivas Juntas de Clasificación, en las fechas establecidas para tal fin, utilizando los mismos procedimientos que el resto de los docentes para Escuelas Estatales

**Por errores se devuelve la inscripción o existen problemas que a veces no se puede subsanar.** Detallo una recopilación de problemas que aparecen , entre otros, para que se trate de evitarlos, a saber:

- título sin legalizar por el Ministerio del Interior
- sin documentación mínima ( sin título, DNI y CUIL)
- Constancia de título en trámite vencida.
- Título sin incumbencia para lo que se inscribe
- Fotocopias sin autenticar.
- Envío de documentación fuera de término.
- No cumplimenta parcial o totalmente planilla de inscripción.
- Planilla de inscripción incompleta al no consignar Delegación y/o Supervisión , sin consignar cargo o asignatura.
- Título Universitario incompleto.
- Certificado Analítico en los que no constan la fecha de finalización de carrera.
- No reúne requisitos como idóneos
- Jubilado - Retirado - desvinculado –
- Cuando las Asignaturas y/o Cargos que consigna el docente en la planilla de inscripción , no corresponden a planes de Estudio de las Zonas de Supervisión y/o Supervisiones a las que detalla en la misma.
- Título no incluido en los Manuales de Título Vigente.
- OTROS

# CLASIFICACIÓN:

Es responsabilidad del cuerpo colegiado de la Junta de Clasificación del nivel correspondiente, organismo que emite las listas de interinatos y suplencias de carácter anual y las nóminas para designación de cargos jerárquicos . Estos listados se emiten en base a normativas específicas y Manuales de Títulos que habilitan para el trabajo docente para cada título que posee el aspirante inscripto, teniendo en cuenta básicamente lo siguiente:

11.- Los aspirantes comprendidos en el inciso a) del punto 5° serán clasificados por la Junta que corresponda de acuerdo con lo valoración exigida en las normas vigentes para el ingreso y sobre la documentación obrante en el legajo de los interesados al término de la inscripción, teniendo en cuenta el orden excluyente fijado para los títulos en el Estatuto del Docente.

12.- Las Juntas de Clasificación confeccionarán por cada zona de supervisión y organismo regional que corresponda, por el orden de méritos que surja de la clasificación antedicha, una lista única de aspirantes para cada uno de los distintos cargos del primer grado de cada escalafón en sus respectivas modalidades y especialidades.

Y

18.- La Junta de Clasificación hará conocer antes de la iniciación de cada período lectivo y con validez para éste únicamente, a los establecimientos y a las supervisiones correspondientes, la nómina por orden de méritos del personal titular en condiciones de efectuar remplazos transitorios en cargos de mayor jerarquía....

# DESIGNACIONES:

Es responsabilidad de la Supervisión de nivel y/o modalidad que corresponda o de la autoridad superior indicada para designar en cargos base o de conducción, utilizando los listados emitidos por la Junta de Clasificación o la inscripción “fuera de término” de Supervisión en el orden que corresponda establecido básicamente en los puntos que se indican:

Puntos 20, 21, 22 y 23 de la Resolución N° 1080/92  
(TO Resolución N° 100/95)

20.- Las designaciones en el primer grado del escalafón previas a la iniciación del período lectivo serán efectuadas en asambleas presenciales que se realizarán conforme al cronograma establecido en el Calendario Escolar. Las mismas se llevarán a cabo en cada localidad sede de supervisiones escolares, o en su defecto en la sede que designen los responsables del organismo regional, con la participación de los encargados de las designaciones, los secretarios "ad hoc" que éstos designen en el número que consideren conveniente y los aspirantes a interinatos y suplencias inscriptos ante las Juntas de Clasificación y los inscriptos fuera de término, participando además un representante acreditado por el gremio docente, quien podrá formular en oportunidad de cada designación, al igual que los aspirantes, las observaciones que estime procedentes.

Con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de las asambleas las direcciones de los establecimientos y servicios presentarán ante los responsables de las designaciones una declaración jurada de todas las vacantes y suplencias a cubrir, con indicación, en el primer caso, del origen de la vacante, cargo, especialidad o disciplina, turno y horario; y en el segundo, nombre del docente a reemplazar, motivo de la ausencia (Desde y hasta qué fecha o duración probable y número de artículo o resolución en caso de licencia, retención de cargo, etc.), cargo, especialidad o disciplina, turno y horario.

En el nivel medio se excluirá la mención del horario, el que será organizado por cada Establecimiento tendiendo a favorecer al docente.

Las nóminas de vacantes y suplencias estarán a disposición de los interesados con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la asamblea.

En las nóminas deberán incluirse las vacantes o suplencias ocupadas por personal que de acuerdo con el presente régimen debe cesar a la fecha de presentación del personal designado en asamblea y las nuevas suplencias a cubrir en los casos de personal ausente por adscripción, licencia, traslado transitorio u otros motivos.

En el acto de la asamblea deberán entregar, además, a los responsables de las designaciones, la nómina de vacantes o suplencias que se hubieran generado con posterioridad a la declaración mencionada.

Las fechas y lugares de las asambleas serán objeto de la más amplia difusión a través de los establecimientos y servicios y de los medios masivos de comunicación a partir de la fecha en que los respectivos organismos regionales tomen conocimiento de las determinadas para la iniciación del período escolar, los que además proporcionarán la información a los aspirantes que la soliciten.-



## RÉGIMEN DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS - CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACIONES REALIZADAS A LA RESOLUCIÓN N° 1080/92 (T.O. Resolución N° 100/95)

“Punto 31: Los interinatos y suplencias en cargos jerárquicos serán cubiertos por el personal con título docente mejor clasificado para el nivel y modalidad respectivos de acuerdo con las siguientes reglas:....”

<b>Resolución N° 1080/92</b> (TO Resolución N° 100/95) <b>Modificada Por Resolución N° 3329/11</b>	<b>Resolución N° 3329/11</b> <b>(15/11/2011)</b> <b>Derogada Por Resolución N° 898/12</b>	<b>Resolución N° 898/12</b> <b>(27/03/2012)</b> <b>Derogada por Resolución N° 907/12</b>	<b>Resolución N° 907/12</b> <b>(12/04/2012)</b> <b>Vigente</b>
<p>a) En los establecimientos <b>que inicien</b> su funcionamiento serán cubiertos con carácter interino por <b>vicedirectores titulares o en su defecto por docentes titulares del primer cargo del escalafón,</b> seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad zona de supervisión y regional, en forma excluyente, en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, y que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente.</p>	<p>a) En los establecimientos <b>que inicien</b> su funcionamiento serán cubiertos con carácter de interino <b>por vicedirectores titulares o por docentes titulares que hayan aprobado los concursos de ascensos respectivos , o en su defecto por docentes titulares del primer grado del escalafón,</b> seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad, zona de supervisión y regional, en forma excluyente, en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, y que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente</p>	<p>a) En los establecimientos <b>que inicien</b> su funcionamiento serán cubiertos con carácter interino por docentes del escalafón respectivo, seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad, zona de supervisión y regional, en forma excluyente, en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, y que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>Directores/as titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado el último concurso y no hayan accedido a una categoría superior en el marco de lo establecido en el Art. 29 inciso "a" de la Ley 391.</b></li> <li>2) <b>Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado algún concurso de ascenso y no accedieron a cargos de dirección.</b></li> <li>3) <b>Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.</b></li> <li>4) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos.</b></li> <li>5) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias.</b></li> <li>6) <b>Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos de dirección.</b></li> <li>7) <b>Vicedirectores titulares sin condiciones estatutarias.</b></li> <li>8) <b>Docentes titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos.</b></li> <li>9) <b>Docentes titulares sin condiciones estatutarias.</b></li> </ol>	<p>a) En los establecimientos que inicien su funcionamiento serán cubiertos con carácter interino por docentes titulares del escalafón respectivo seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad, zona de supervisión y consejo escolar zonal en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, en forma excluyente, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente y respetando el siguiente orden excluyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.</b></li> <li>2) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.</b></li> <li>3) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias.</b></li> </ol>

<p>a) <b>En los demás establecimientos</b> serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vicedirectores titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>2) Docentes titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>3) Vicedirectores titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>4) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>5) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.</li> <li>6) Docentes interinos sin condiciones estatutarias</li> </ol>	<p>b) <b>En los demás establecimientos</b> serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vicedirectores titulares en condiciones estatutarias</li> <li>2) <b>Docentes titulares que hayan aprobado los concursos de ascensos respectivos</b></li> <li>3) Vicedirectores titulares sin condiciones estatutarias</li> <li>4) Docentes titulares en condiciones estatutarias</li> <li>5) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>6) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.</li> <li>7) Docentes interinos sin condiciones estatutarias.”</li> </ol>	<p>b) <b>En los demás establecimientos</b> serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado algún concurso de ascenso y no accedieron a cargos de dirección.</b></li> <li>2) Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>3) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso respectivos y no hayan accedido a cargos de ascenso.</b></li> <li>4) Docentes titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>5) <b>Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos de dirección.</b></li> <li>6) Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>7) <b>Docentes titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso respectivos y no hayan accedido a cargos de ascenso.</b></li> <li>8) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>9) <b>Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso respectivos y no hayan accedido a cargos de ascenso.</b></li> <li>10) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.</li> <li>11) Docentes interinos sin condiciones estatutarias.</li> </ol>	<p>b) <b>En los demás establecimientos</b> serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>2) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.</b></li> <li>3) Docentes titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>4) Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>5) <b>Docentes titulares sin condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.</b></li> <li>6) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>7) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.</li> <li>8) Docentes interinos sin condiciones estatutarias.</li> </ol>
--	--	--	--

## PUNTO 31° DE LA Resolución 1080/92

31.- “Los interinatos y suplencias en cargos jerárquicos serán cubiertos por el personal con título docente mejor clasificado para el nivel y modalidad respectivos de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los establecimientos que inicien su funcionamiento serán cubiertos con carácter interino por docentes titulares del escalafón respectivo seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad, zona de supervisión y consejo escolar zonal en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, en forma excluyente, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente y respetando el siguiente orden excluyente:

- 1) Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.
- 2) Docentes titulares en condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.
- 3) Docentes titulares en condiciones estatutarias.

## PUNTO 31° DE LA Resolución 1080/92

b) En los demás establecimientos serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:

- 1) Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.
- 2) Docentes titulares en condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.
- 3) Docentes titulares en condiciones estatutarias.
- 4) Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias.
- 5) Docentes titulares sin condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.
- 6) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.
- 7) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.
- 8) Docentes interinos sin condiciones estatutarias.

c) El cargo de vicedirector será cubierto de acuerdo con los criterios puntualizados en los apartados 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del inciso b) de este artículo.

d) Los demás cargos jerarquizados de los establecimientos serán cubiertos, observando el escalafón correspondiente, por la/el docente titular o interino de la jerarquía inmediata inferior en orden excluyente.

Los/as designados/as comprendidos en los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del inciso b), en el caso de los/as directores/as, y en los apartados 5, 6, 7 y 8 en el caso de los/as vicedirectores/as, tendrán carácter condicional y sin garantías de estabilidad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Docente.

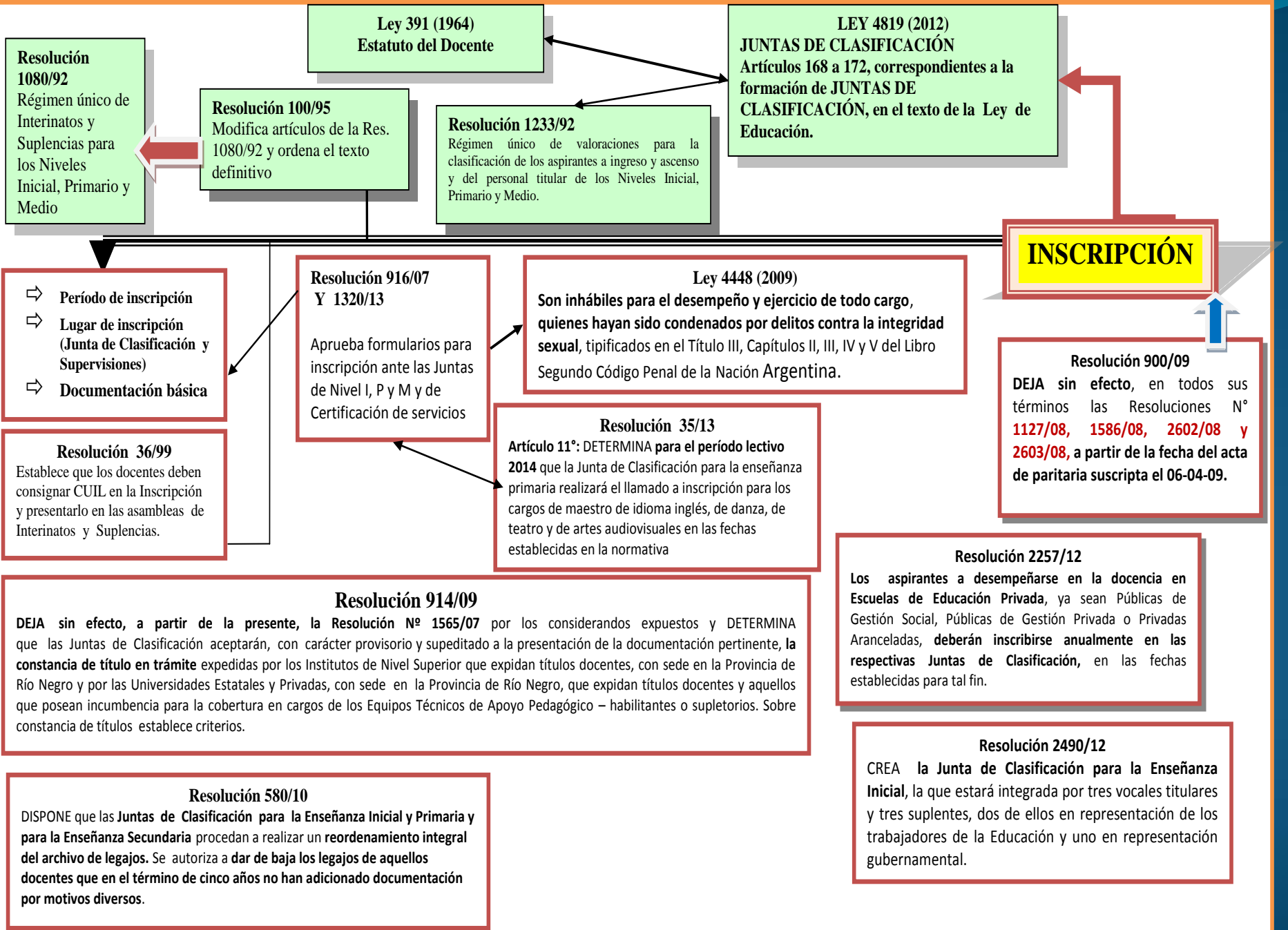
Dicho personal será reemplazado por la superioridad cuando se disponga de personal titular en condiciones.

Cuando por falta de personal titular el interinato o suplencia en cargos directivos sea cubierto por personal que revista como interino en el primer cargo del escalafón, éste será reemplazado en oportunidad del ingreso de personal titular en el establecimiento, quien a su vez revistará con carácter condicional en dicho cargo si no posee las demás condiciones reglamentarias para ello.”

# Gráficos que resumen las normativas vigentes

INTERINATOS Y SUPLENCIAS:

INSCRIPCIÓN- CLASIFICACIÓN y DESIGNACIONES  
(GRAFICO NORMATIVAS VIGENTES DESDE ABRIL DE 2009, con la caída de las Resoluciones inconsultas definidas entre el año 2008 y 2009) - ACTUALIZADO: FEBRERO DE 2014



**Ley 391 (1964)**  
Estatuto del Docente

**LEY 4819 (2012)**  
**JUNTAS DE CLASIFICACIÓN**  
Artículos 168 a 172, correspondientes a la formación de JUNTAS DE CLASIFICACIÓN, en el texto de la Ley de Educación.

**Resolución 1080/92**  
Régimen único de Interinatos y Suplencias para los Niveles Inicial, Primario y Medio

**Resolución 100/95**  
Modifica artículos de la Res. 1080/92 y ordena el texto definitivo

**Resolución 1233/92**  
Régimen único de valoraciones para la clasificación de los aspirantes a ingreso y ascenso y del personal titular de los Niveles Inicial, Primario y Medio.

**INSCRIPCIÓN**

- ⇒ **Período de inscripción**
- ⇒ **Lugar de inscripción (Junta de Clasificación y Supervisiones)**
- ⇒ **Documentación básica**

**Resolución 916/07 Y 1320/13**  
Aprueba formularios para inscripción ante las Juntas de Nivel I, P y M y de Certificación de servicios

**Ley 4448 (2009)**  
**Son inhábiles para el desempeño y ejercicio de todo cargo, quienes hayan sido condenados por delitos contra la integridad sexual,** tipificados en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo Código Penal de la Nación Argentina.

**Resolución 900/09**  
**DEJA sin efecto,** en todos sus términos las Resoluciones N° **1127/08, 1586/08, 2602/08 y 2603/08,** a partir de la fecha del acta de paritaria suscripta el 06-04-09.

**Resolución 36/99**  
Establece que los docentes deben consignar CUIL en la Inscripción y presentarlo en las asambleas de Interinatos y Suplencias.

**Resolución 35/13**  
**Artículo 11°: DETERMINA para el período lectivo 2014** que la Junta de Clasificación para la enseñanza primaria realizará el llamado a inscripción para los cargos de maestro de idioma inglés, de danza, de teatro y de artes audiovisuales en las fechas establecidas en la normativa

**Resolución 914/09**  
**DEJA sin efecto, a partir de la presente, la Resolución N° 1565/07** por los considerandos expuestos y **DETERMINA** que las Juntas de Clasificación aceptarán, con carácter provisorio y supeditado a la presentación de la documentación pertinente, **la constancia de título en trámite** expedidas por los Institutos de Nivel Superior que expidan títulos docentes, con sede en la Provincia de Río Negro y por las Universidades Estatales y Privadas, con sede en la Provincia de Río Negro, que expidan títulos docentes y aquellos que posean incumbencia para la cobertura en cargos de los Equipos Técnicos de Apoyo Pedagógico – habilitantes o suplitorios. Sobre constancia de títulos establece criterios.

**Resolución 2257/12**  
**Los aspirantes a desempeñarse en la docencia en Escuelas de Educación Privada,** ya sean Públicas de Gestión Social, Públicas de Gestión Privada o Privadas Aranceladas, **deberán inscribirse anualmente en las respectivas Juntas de Clasificación,** en las fechas establecidas para tal fin.

**Resolución 580/10**  
DISPONE que las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial y Primaria y para la Enseñanza Secundaria procedan a realizar un **reordenamiento integral del archivo de legajos.** Se autoriza a **dar de baja los legajos de aquellos docentes que en el término de cinco años no han adicionado documentación por motivos diversos.**

**Resolución 2490/12**  
**CREA la Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial,** la que estará integrada por tres vocales titulares y tres suplentes, dos de ellos en representación de los trabajadores de la Educación y uno en representación gubernamental.

**LEY 4819**  
**JUNTAS DE CLASIFICACIÓN**  
**Artículos 168 a 172,**  
**correspondientes a la formación de**  
**JUNTAS DE CLASIFICACIÓN, en**  
**el texto de la Ley de Educación.**

**Resolución 1080/92**  
Régimen único de Interinatos y Suplencias para los Niveles Inicial, Primario y Medio

**Resolución 100/95**  
Modifica artículos de la Res. 1080/92 y ordena el texto definitivo

**Resolución 1233/92**  
Régimen único de valoraciones para la clasificación de los aspirantes a ingreso y ascenso y del personal titular de los Niveles Inicial, Primario y Medio.

**Resolución 671/07**  
Modifica el primer párrafo del Punto C, por servicios docentes de la Res. 1233/92, computando sin límite de puntos los servicios docentes

**Resolución 1746/09**  
ESTABLECE que el título de **Especialista en Jardín Maternal** en concurrencia con el título de Profesor en Preescolar o Jardín de Infantes o sus equivalentes **serán considerados DOCENTES para el ejercicio de cargos docentes en los Jardines Maternales.** CONSIDERA que la presente norma será de aplicación a partir de la inscripción realizada para el Listado vigente para el Período Escolar 2010.

**Resolución 1580/12**  
DETERMINA que la Junta de Clasificación rama Inicial y Primaria realizará a través de la Comisión de Títulos las modificaciones necesarias en las incumbencias respectivas, a los efectos de **garantizar la unificación de los listados correspondientes a Jardín Maternal y Común,** considerando a todos los títulos emitidos por instituciones terciarias superiores no universitarias o universitarias, estatales o privadas con reconocimiento oficial.

**Resolución 2005/08**  
Deroga la Res. 566/07. Establece que las Juntas **sólo clasificarán** las Capacitaciones Dec. De Int. Educativo del Ministerio- CPE, UnTER y CTERA

**Resolución 2367/11**  
INCORPORA a la **Mutual del Magisterio Rionegrino** en los términos del Artículo 2° de la **Resolución 2005/08,** con el fin de que las Declaraciones de Interés Educativo de actualizaciones y/o Capacitaciones docentes organizadas por la entidad sean valoradas por la Junta de Clasificación que corresponda.

**Resolución 1652/92**  
Modifica el 1er. Párrafo del apartado B de la Res. 1233/92

**Resolución 1147/94**  
Excluye del Item D- POR FUNCIÓN las clasificaciones de los docentes de Nivel Inicial y Primario y de Educación Básica de Adultos. Establece nueva valoración.

**Resolución 1224/06**  
Establece parámetros para clasificar los cursos, seminarios y talleres, teniendo en cuenta la conversión a horas cátedra.

**Resolución 1344/01**  
Encomienda a la Junta de N. Medio asignar la valoración correspondiente a la certificación otorgada por la realización de la capacitación para docentes idóneos, dentro de lo estipulado en el inciso b) del punto F.3 de la Res. 1233/92

**Resolución 2545/02**  
Instruye a la JCNM para que proceda a clasificar en el rubro **"antigüedad en cargos superiores"** a todos los cargos superiores desempeñados por cada docente.

**Resolución 1141/10**  
Emisión final de listados de antecedentes y oposición del Concurso de Ascensos, la escala máxima de 100 puntos, de la Resolución Nº 140/10, que quedará conformado de la siguiente manera: a) Antecedentes: 40 puntos. b) Oposición: 60 puntos. DEFINE criterios para la conformación del 40% total de antecedentes, por parte de los integrantes de las respectivas Juntas de Clasificación de cada nivel.

**Resoluciones 2694/04 - 3809/04 y 2418/13**  
Establecen puntajes para capacitaciones del Plan de Capacitación Docente Provincial 2004. Por Resoluc. 2418/13, las capacitaciones integrantes del Programa de **Capacitación Permanente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos tendrán el doble de la valoración asignada en la normativa vigente**

**Resolución 907/12**  
Deroga Resolución Nº 898/12 y establece nuevo ordenamiento para cargos de ascenso en punto 31 a) y b) de la Resolución 1080/92 – TO Res. 100/95-

**Resolución 191/12**  
AMPLIA en las Resoluciones Nº 1080/92 -t.o. Nº 100/95- Capítulo III – De la Clasificación- el **Punto 18:**

**Resolución 1788/12**  
SUSTITUYE en las Resoluciones Nº 1080/92 - t.o. 100/95 – Capítulo III – DE LA CLASIFICACION - el **Punto 17, en cuanto a Clasificación de Idóneos.**

**Resolución 2953/12**  
MODIFICA en el artículo 1° de la Resolución Nº 191/12; norma ésta que amplía el último párrafo del **Punto 18** Capítulo III – De la Clasificación- Resoluciones Nº 1080/92 -t.o. Nº 100/95.

**Resolución 4228/02**  
Determina que a los efectos de las titularizaciones o para el ofrecimiento de vacantes en Interinatos y Suplencias, el personal directivo deberá considerarse según lo establecido en el Artículo 82 del estatuto del Docente.

**CLASIFICACIÓN**



**Resoluciones 2694/04 y 3809/04**

Establecen puntajes para capacitaciones del Plan de Capacitación Docente Provincial 2004 y para las capacitaciones dictadas por los Institutos de Formación Docente Continua.

**Resolución 2005/08**

Deroga la Res. 566/07. Establece que las Juntas **sólo clasificarán** las Capacitaciones Dec. De Int. Educativo del Ministerio- CPE, UnTER y CTERA

Resoluciones que inician el proceso de dejar sin efecto el negocio de la capacitación a través de Entidades Privadas, proyecto proveniente desde la Red Federal de Capacitación – Ley Federal de Educación -

**CLASIFICACIÓN**

**Resolución 2367/11**

INCORPORA a la **Mutual del Magisterio Rionegrino** en los términos del Artículo 2° de la **Resolución 2005/08**, con el fin de que las Declaraciones de Interés Educativo de actualizaciones y/o Capacitaciones docentes organizadas por la entidad sean valoradas por la Junta de Clasificación que corresponda.

**Resolución 2248/13**

**Aprueba el Segundo Ciclo del Programa de Formación Permanente -Resolución N° 2368/12-**, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**Los participantes** en el desarrollo del mismo serán : el Ministerio de Educación de la Nación, Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro, los Institutos de Formación Docente Continua de Río Negro, y se incluirán las propuestas de las Universidades de Río Negro y Comahue, y de la Entidad Sindical UnT.E.R. y C.T.E.R.A.

**CAPACITACIONES**

**Resolución 2368/12**

Aprueba el **Programa de Formación Permanente**, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución. **Los participantes** en el desarrollo de este proyecto serán el Ministerio de Educación de Río Negro, los siete Institutos de Formación Docente Permanente de Río Negro, y se incluirán las propuestas de las Universidades de Río Negro y Comahue.

**Resolución 2418/13**

Establece que las capacitaciones integrantes del Programa de Capacitación Permanente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos **tendrán el doble de la valoración asignada en la normativa vigente de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente.**

**VALORACION ESPECÍFICA A OTORGAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMACION Y CAPACITACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS**

Total de Horas	Asistencia	Aprobación
10hs a 59hs	0,10	0,10
60hs a 119hs	0,20	0,10
120hs a 179hs	0,30	0,10
180hs a 239hs	0,40	0,10
240hs a 299hs	0,50	0,10
300hs a 359hs	0,60	0,10
360hs a 419hs	0,70	0,10
420hs a 479hs	0,80	0,10
480hs a 540hs	0,90	0,10
+ de 540hs	1,00	0,10

### Resolución 4172/00

RATIFICA la denominación de los **cargos de Educación especial** expresados en la Resolución N° 2367/93. ESTABLECE que los **cargos de maestro de grupo** (en las distintas discapacidades), **maestro estimulador**, **maestro integrador** (en las distintas discapacidades), poseen el mismo tratamiento y condiciones estatutarias, con derecho al acceso de cargos del escalafón docente en los establecimientos de Educación Especial.

## CLASIFICACIÓN

Comisión de Títulos - definiciones para Clasificación en Juntas

### Resolución 3782/05

Crea una **COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE TÍTULOS** con dependencia del Cuerpo Colegiado del Consejo Provincial de Educación para la determinación de incumbencias de los títulos y la elaboración de documentos que servirá de base normativa para la valoración de títulos para el ejercicio de la docencia.

### Resolución 2731/09

APRUEBA el **Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Estudio y Análisis de Títulos del Consejo Provincial de Educación**, ESTABLECE los criterios que aplicará la Comisión de Títulos para la inclusión y determinación de las incumbencias de las titulaciones que conformarán el Manual de Títulos para el Ejercicio de la Docencia en la Provincia de Río Negro.

### Resolución 322/10

INCLUYE en el Anexo II, Título IV, de la **Resolución N° 2731/09**, el Punto 7 y RECTIFICA en el Anexo III. 1 el Título, dejando además SIN EFECTO en el Anexo III de la Resolución N° 2731/09 por la cual se aprobó el Reglamento de funcionamiento de la **Comisión de Estudio y Análisis de Títulos del Consejo Provincial de Educación**, el apartado correspondiente al **NIVEL SECUNDARIO**.  
**APRUEBA el apartado correspondiente al NIVEL SECUNDARIO** por el que se determina el Alcance y Competencias de Títulos según se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

### Resolución N° 277/12

**DEROGA** las Resoluciones **N° 1277/10** y **N° 2719/10** por los considerandos expuestos. **DEJA SIN EFECTO** el artículo 5° de la Resolución N° 2556/10.  
**RECTIFICA** en el Anexo I de la Resolución N° 322/10 e **INCORPORA** en el Anexo I de la Resolución N° 322/10, en el apartado correspondiente al **NIVEL SECUNDARIO** y **ELIMINA** en el Anexo I de la Resolución N° 322/10, en el apartado correspondiente al **NIVEL SECUNDARIO**, lo que se detalla.

**Resoluciones que Establecen incumbencias, inclusiones de títulos, unificación en un único código, categorización y modificación de manuales anteriores de títulos.**

#### Año 2010:

117-322-1446-2556-2557-2558

#### Año 2011:

2018-2019-2020-2021-2022-2024-2025-2164-3241-3242-3243-3244-3245-3246-3247-3248-3249-3250-

#### Año 2012:

1580-1690-1691-1692-1693-1694-1695-1696-1697-1698-1699-1768-1769-2915-2916-2917-2918-2919-2920-2921-2922-2923-2924-2925-3709-

#### Año 2013:

1874-1875-1876-1877-1878-1879-1880-1881-1882-1883-1884-1885-1886-1887-1888-1889-1890-1891-1892-1893-1894-1895-1896-1897-1898-1899-1900-1901-1902-1903-1904-1905-1906-1907-1908-1910-1911-1912-1913-1914-1915-1916-1917-1918-1919-1920-1921-1922-1923-1924-1925-1926-1927-1930-1931-1932-1933-1934-1935-1936-1937-1938-1939-1940-1941-1942-1943-1944-1945-1946-1947-1948-1949-1950-1951-1952-1953-1954-1955-1956-1957-1958-1959-1960-1961-1962-1963-1964-1965-1966-

#### **Validez Nacional de Títulos:**

Normativas que la definen:

Ley Nacional de Educación N° 26206

Decreto Nacional N° 144/08

Resoluciones del Ministerio Nacional de Educación:

2170/08-1019/09-51/10-1120/10-1373/10

#### Ley 4936

Se crea en la Provincia de Río Negro el **Consejo Provincial de Certificación y Acreditación de Saberes y Competencias Laborales**. El objetivo de la presente es reconocer y certificar en el ámbito de la Provincia de Río Negro las capacidades, destrezas y competencias laborales independientemente de cómo hayan sido adquiridas. El certificado emitido por esta entidad debe constituir un documento laboral de acreditación fehaciente de saberes socialmente productivos, pudiendo el Consejo Provincial de Certificación y Acreditación de Saberes y Competencias Laborales, realizar convenios con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica para que las certificaciones concuerden con aquellas incorporadas al "Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones" de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 36 de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional n° 26058.

## Resolución 901/09

IMPLEMENTA en el marco de la Resolución Nº 1080/92 - texto ordenado Resolución Nº 100/95 en el Capítulo II – De la Inscripción – Punto 5.- inciso a) y Punto 7.- y la Resolución 2700/08, Calendario Escolar 2009/2010, una **Inscripción ampliada de carácter complementaria, desde el 1° de Marzo hasta el 31 de AGOSTO de cada año. Modifica el punto 23.- 6) de la Resolución 1080/92 –TO. Resolución 100/95.**

# DESIGNACIONES

## Punto 23 – Res. 100/95

### Resolución 2309/94

No permite la designación de personal interino o suplente de docentes de otro período escolar, si previamente no usó la licencia anual por descanso.

### Tiempo de licencia para Designar:

**Resolución 4038/00:** Para casos de docentes con licencia en Residencias (NP y NM) sólo se designa suplente cuando el límite de la misma sea de 5 días continuos (Auxiliares Docentes)

**Resolución 2867/02:** Se designa suplentes con dos días de licencias (en Nivel Primario) y 3 clases por asignatura, en Nivel Medio.

**Resolución 2928/04:** Autoriza a las Supervisiones de todos los Niveles a designar suplentes en los cargos de Preceptores, para nivel Inicial y Educación Especial con dos días de licencia. Para Nivel medio en lo establecido para preceptores con 10 días mínimo de licencia.

**Resolución 1688/13: RECTIFICA** en la Resolución Nº 1080/92- Texto Ordenado Resolución Nº 100/95- Capítulo V punto 39 inciso b- Cargos de ejecución y en la Resolución 2928/04 artículo 3º, los **períodos autorizados para la cobertura de Suplencias en los cargos de ejecución que se consignan en el Anexo I:**

Cargos de Ejecución	Tiempo
Jefe de Sección de Escuela Técnica o Agropecuaria	15 días corridos
Jefe de Preceptores	
Jefe de Laboratorio	
Secretario	
Prosecretario	
Preceptor	5 días hábiles
Bibliotecario	
Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos o de Laboratorio	
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica de Escuela Técnica o Agropecuaria	
Profesor	2 horas clase

### Resolución 1321/02

El cargo **Maestro Preceptor de transporte** se designa por el listado de maestro preceptor de Escuela Especial.

### Resoluciones 1522/00 – 2475/02

Establece que los docentes que usen licencia gremial pueden acumular en incompatibilidad otro cargo de maestro de grado o hasta 36 horas cátedras.

### Resolución 1403/10

**Compatibilidad en el Nivel Superior. Cargos y horas en diferentes niveles.**

PRIMER PASO		
1ª Vuelta	1. Título docente inscripto en Junta. 2. Título docente inscripto fuera de término (*)	Acumulan hasta el máximo compatible
2ª Vuelta (*)	1. título docente inscripto en Junta 2. título docente inscripto fuera de término 3. retirados o jubilados con título docente	Acumulan hasta 60 horas Cat. (1-2)  acumula sólo el máximo compatible(3)
SEGUNDO PASO		
1ª Vuelta	1. Títulos habilitantes inscriptos en Junta 2. títulos habilitantes inscriptos fuera de término (*)	Acumulan hasta el máximo compatible
2ª Vuelta (*)	1. Títulos habilitantes inscriptos en junta 2. títulos habilitantes inscriptos fuera de término 3. retirados o jubilados con título habilitante	Acumulan hasta 60 horas Cat. (1-2)  acumula sólo el máximo compatible(3)
TERCER PASO		
1ª Vuelta	1. Títulos supletorios inscriptos en junta 2. títulos supletorios inscriptos fuera de término (*)	Acumulan hasta el máximo compatible
2ª Vuelta (*)	1. Títulos supletorios inscriptos en junta 2. títulos supletorios inscriptos fuera de término 3. retirados o jubilados con título supletorio	Acumulan hasta 60 horas Cat. (1-2)  acumula sólo el máximo compatible(3)
CUARTO PASO		
Única Vuelta (*)	1. Idóneos inscriptos en Junta 2. idóneos inscriptos fuera de término	Acumulan hasta el máximo compatible

(\*) Todas estas designaciones son de carácter condicional.

### Ley 4099 (27/06/06)

**Modifica el inciso e) y d) del Artículo 56º del Estatuto del Docente** y establece para cargos directivos, de Nivel Primario y Medio, un **nuevo sistema de compatibilidad-Resoluciones 1882 y 1883/10**

### Resolución 3549/05

Determina procedimiento a tener en cuenta para designar **Secretario de Escuelas de Nivel Medio**

### Resolución 1141/83

Determina procedimiento a tener en cuenta para designar **Secretario de Escuelas de Nivel Primario.**

### Resolución 3955/01

Determina procedimiento a tener en cuenta para designar **Secretario de Escuelas de Nivel Inicial. (VER Resolución Nº 227/02)**

### Resolución 1881/88

Derecho a designación en **cargos jerárquicos** a docentes con licencia en función del alcance del artículo 3º del estatuto y de la Resolución **2969/86 (reglamento artículos 3 y 87 de la Ley 391)**. Se establece el derecho a aceptar con postergación de la toma de posesión.

### Resolución 2195/07

Normas para la asignación de cargos de **Secretario Pedagógico** de Supervisión Escolar y para la asignación de cargos de **Secretario Pedagógico** de las Direcciones de Educación, Juntas de Clasificación, Junta de Disciplina, y todas aquellas áreas que se aboquen a tareas técnico-pedagógicas-administrativas del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación

### Res. 2004/08

La función de **secretario** se encuadra en mayor jerarquía funcional, en el Nivel inicial y Primario.

### Resoluciones 1882-1883/10

**HACE LUGAR** al recurso de apelación interpuesto **subsidiariamente** por docentes, ante la pretensión de dejar sin efecto la designación de horas cátedra diurna en el contraturno, al cargo de Vicedirectora.

### Resolución 1702/12

ESTABLECE que para la designación de los docentes de las Sedes del Secundario para Jóvenes y Adultos en entorno virtual, **se priorizará a aquellos que residan en las localidades de las Sedes.**

### Resolución 189/12

ARTICULO 5º.- ESTABLECE que **el alta de los docentes** que acceden a cargos u horas en las Asambleas Presenciales de interinatos y suplencias será la del día de la designación correspondiente.

### Resolución 901/13

SECRETARÍA DE TRABAJO- Acta Paritaria 22/4/13 **COMPATIBILIDAD:**

**Acta paritaria**

Para Nivel medio: 36 horas

Para Nivel Medio y Superior: 36 horas

### Resolución 2595/13

**Régimen de Compatibilidad para los Profesores de Educación Secundaria y Maestros Especiales de Educación Primaria e Inicial.**

### Resolución 331/14

Los trabajadores de la Educación que se encuentren **usufructuando licencia artículo 2° y artículo 6° de la Resolución 233/P/98** podrán hacer reserva de nuevos cargos u hora cátedra , según la normativa vigente, hasta la finalización del año escolar en el que hizo reserva.

## DESIGNACIONES

### Punto 23 – Res. 100/95

### QUITA DE @ - Resoluciones 171/13 - 415/14

Quita la condicionalidad a los docentes que al momento de su designación, en los Listados para Interinatos y Suplencias se encontraban señalizados con una @.

## DESIGNACIONES

### Escuelas de Transformación Nivel Medio y Centros de Educación Técnica (CET)

#### Resolución 138/13

**DEJA SIN EFECTO** para las escuelas consignadas en el ANEXO I, la Resolución 345/08, el Artículo 2º de la Resolución Nº 235/08 y la Resolución 145/10. Aprueba el Mapa Curricular y la asignación horaria y determina que una vez al mes, tres (3) de las horas cátedra semanales destinadas a la reunión de área, se aplicarán a los Talleres de Reflexión sobre la práctica docente, definiendo criterios que regirán la organización de los Talleres de Reflexión sobre la práctica docente. El **Coordinador Interdisciplinario será elegido** y tendrá por Misiones y Funciones las pautadas en la Resolución 235/08, a lo que deberá sumarse la consideración de los procesos de inclusión en el marco de la Resolución Nº 3438/11. Establece un mecanismo de asignación al Coordinador Interdisciplinario de horas cátedra que correspondan según la cantidad de divisiones. Los docentes podrán acceder a más de una grilla horaria en el mismo turno, del mismo o diferente establecimiento, siempre dentro de la compatibilidad. APRUEBA el ANEXO V de PAUTAS Y PROCEDIMIENTO para las Asambleas de Concentración Horaria previstas

#### Resolución 278/12

**INICIA** el proceso de evaluación participativa con la comunidad en general para definir la función que necesita cumplir la Educación Secundaria en el contexto actual, en base a los mecanismos que se acordarán y comunicarán oportunamente.

**SUSPENDE** en el Ciclo Lectivo 2012 la incorporación progresiva de los Establecimientos Diurnos Comunes de la Provincia en la Transformación de la Escuela Secundaria Rionegrina y la aplicación de la Resolución Nº 235/08, Nº 345/08 y Nº 3246/10 del Consejo Provincial de Educación, en el marco de lo expresado en el artículo 1º de la presente.

**SUSPENDE** la aplicación de la Resolución Nº 145/10. MANTIENE la vigencia del Diseño Curricular aprobado por Resolución Nº 235/08 y la plena vigencia de las Resoluciones que reglamentan las condiciones de Evaluación, Acreditación y Promoción del Nivel medio

#### Resolución 2421/13

AUTORIZA la implementación del "Proyecto de Tutores para estudiantes de Primero y Segundo año con problemas de aprendizaje" en los Centros de Educación Técnica

#### Acta Comisión Paritaria (6-2-14)

Suspendida por acuerdo de acta Comisión Paritaria.

#### Resolución 350/13

Establece la organización, el funcionamiento y los roles de los Talleres de Reflexión que se implementarán en los centros educativos detallados en el Anexo I.

ESTABLECE:

- Que a los docentes que posean 15 hs. cátedra o más, se les otorgue 3hs. cátedra mensual para los talleres de Reflexión.
- Que a los docentes que posean hasta 14 hs. cátedra, se le otorgue 1hs cátedra mensual para los talleres de reflexión.
- Que a los docentes que posean cargos se les otorgue 3hs cátedra mensual para los talleres de reflexión.
- Que al Coordinador y al Observador Participante se le otorgarán 3 horas cátedra mensual adicional para la organización del taller, de acuerdo a las pautas fijadas en el Anexo II de la presente.

Todas las horas-cátedra mensuales otorgadas para los talleres de Reflexión sobre la Práctica, serán consideradas por fuera de la carga laboral máxima compatible y se asignarán cuando el docente se encuentra en el efectivo desempeño del cargo u horas.

#### Resolución 137/13

Nuevo plan de estudios para CET. A partir de la vigencia de la presente resolución, todos los Centros de Educación Técnica que inicien el funcionamiento dentro de la Modalidad Técnica, deberán aplicar dicha norma. La aplicación de estos nuevos planes de estudios tendrá vigencia para todos los Centros de Educación Técnica Industriales y Agropecuarias de Nivel Secundario.

#### Resolución 3655/13

APRUEBA el Anexo I que contempla los establecimientos en los que se aplicará la implementación de los nuevos planes de estudio homologados y aprobados por Resolución Nº 137/13.

APRUEBA el Anexo II de Pautas y Procedimientos para las Asambleas de implementación de los nuevos planes de estudios homologados.

ESTABLECE, la baja del personal titular, interino y suplente del año y ciclo en el que se aplique el nuevo plan de estudio de todas las escuelas mencionadas en el Anexo I, el día anterior a la realización de la Asamblea de Interinatos y Suplencias 2014.

#### Resolución 3756/13

RECTIFICA, el Anexo I y II de la Resolución Nº 3655/13

Legislación Educativa  
UnTER Seccional General Roca,

Febrero de 2014.